

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 13 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 06 de julio del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Divorcio, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00247-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1182

Cali, Julio trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00247-00
DIVORCIO**

Revisada la presente demanda de DIVORCIO, que interpuso a través de apoderado judicial el señor RAUL ANDRES BEDOYA BUENO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- 1.** Se deberán **INDICAR** las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de las causales invocadas.
- 2.** Se deberá **INFORMAR** si respecto de la menor hija del matrimonio existe acuerdo previo que establezca lo referente a los regímenes de alimentos, custodia y visitas, de existir, se deberá entonces **ADJUNTAR** copia del documento correspondiente.
- 3.** Debe la parte demandante, **DAR** cumplimiento al inciso 5º del Art 6º del Ley 2213 del 2022, esto es, **ENVIAR** por medio electrónico, copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como este auto y la subsanación al extremo demandado, al canal digital aportado como de notificación del mismo, lo cual deberá acreditarse con las debidas constancias.

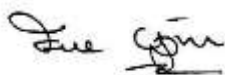
4. Acorde con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022, deberá la parte **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sector del proceso.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1. **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado MARTHA LUCIA SALAZAR LOPEZ, portadora de la C.C. 34.056.166 y la T.P. 45.809 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 112
HOY: Julio 14 de 2022.
JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR